

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00456-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 30 de noviembre de 2021 que resolvió la actualización al avalúo comercial por cuanto no se enlista como apelable en norma general ni especial (art. 321 y 457 CGP).

SEGUNDO. En razón a que la pugna se presentó en oportunidad en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 318 del Código General, la impugnación se tramitará por las reglas del recurso que resulta procedente, esto es, como de reposición.

TERCERO. Como quiera que el recurrente no acreditó haber cumplido con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 por cuanto no remitió un ejemplar del recurso a todas las partes procesales, esto es, curador *ad litem* y apoderado de la demandada Nancy Echeverría, por secretaría súrtase el traslado del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General.

CUARTO. Requerir al abogado Santiago Mariño Piñeros para que en lo sucesivo se sirva dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del

Decreto 806 de 2020, esto es, remitir un ejemplar de las solicitudes presentadas a esta sede judicial, a todas las partes procesales.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.